



RESOLUCION DIRECTORAL N° 123-2021-MTPE/4/11

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 026-2021-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial de fecha 21 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, precisa que los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, entre otros, mediante la afectación en uso; para tal efecto la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para la emisión de la Resolución aprobatoria respectiva. Emitida la Resolución, el acto de administración o disposición se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, los sub numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.2 del numeral 6.4 de la Directiva precisa que la afectación en uso es un acto de administración que permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público, por un plazo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar; debiendo, para ello, efectuar el procedimiento establecido en la misma Directiva;

Que, en cuanto al procedimiento para la aprobación de la afectación en uso de bienes muebles el sub numeral 6.4.1.3 del numeral 6.4 de la Directiva indica que *"Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la UCP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA, de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma (...)"*;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y la de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, en el artículo 3° de la mencionada norma, faculta a la SUNAFIL al desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806,

Ley General de Inspecciones del Trabajo, en el ámbito nacional y cumpliendo el rol de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante Ley N° 30814, se aprueba la Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, con la finalidad de asignar, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, de manera temporal, las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los Gobiernos Regionales, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 096-2020-TR, establece disposiciones aplicables al proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, persona y acervo documentario de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNAFIL, para que puedan iniciar el ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora, en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2021-MTPE/4/11 de fecha 20 de enero de 2021, se aprueba la afectación en uso de sesenta y cuatro (64) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, por el periodo de (03) meses, suscribiéndose el Convenio de Afectación en Uso de Bienes Muebles en la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° 0462-2021-SUNAFIL/GG de fecha 23 de junio de 2021, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita la prórroga de la afectación en uso de los bienes muebles, correspondiente a la sala de inspectores 1, por un plazo de seis (06) meses, que vienen utilizando el personal inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a efectos de continuar con las actividades operativas y administrativas de los inspectores, asimismo, con Informe N° 0026-2021-SUNAFIL/GG/OGA de fecha 23 de junio 2021, el Director General de Administración de la SUNAFIL, adjunta el Informe N° 001029-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ABAS de la Unidad de Abastecimiento de la SUNAFIL de fecha 18 de junio 2021, solicitando se excluya del listado de bienes objeto de la prórroga, la computadora personal portátil con código patrimonial N° 74.08.0500.0436, que ha sido devuelta a la Unidad de Control Patrimonial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0026-2021-MTPE/4/11.02 de fecha 21 de julio de 2021, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, recomienda a la Oficina General de Administración, la prórroga por el periodo de seis (06) meses del plazo de Afectación en Uso de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según Anexo 1 adjunto al Informe Técnico;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la prórroga de la afectación en uso de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias, y, en uso de la facultad conferida en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2021-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia al 20 de abril de 2021, la prórroga por seis (06) meses del plazo de Afectación en Uso de sesenta y tres (63) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que fuera aprobada por Resolución Directoral N° 007-2021-MTPE/4/11, en favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, bienes cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las condiciones que regirán la prórroga de la afectación en uso, a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución, serán establecidas mediante la Adenda al Convenio de Afectación en Uso de Bienes Muebles, que se suscribirá con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Artículo 3°.- Autorizar a la Unidad de Control Patrimonial a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Regístrese, comuníquese